



RESOLUCIÓN No. 2081 DE 2016
"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y:

CONSIDERANDO:

Que la competencia funcional para "producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes" de conformidad con lo establecido artículo 589° del Estatuto Tributario, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que la caja Intendencial de Previsión social de Arauca – CAINPRES- mediante resolución N° 920 del 1 de Septiembre de 1990, reconoció derecho a pensión de la señora **OFELIA HIGUERA RUGE**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 20.256.467, estableciéndose dentro del acto administrativo como cuotapartista al Departamento de Cundinamarca (Educación), por lo cual esta última entidad a través del **CONSORCIO PENSIONES CUNDINAMARCA 2012**, viene realizando los pagos de manera puntual por dichos conceptos, siendo el último pago realizado la mesada del mes de enero de 2016.

Que el fondo de pensiones del Departamento de Arauca canceló la mesada pensional de la señora **OFELIA HIGUERA RUGE** hasta el día 30 de Mayo de 2015, dado el lamentable fallecimiento de la pensionada, registrándose entonces un saldo a favor del **CONSORCIO PENSIONES DE CUNDIAMARCA 2012**.

Que se solicitó al **CONSORCIO PENSIONES DE CUNDINAMARCA 2012**, se sirviera la información correspondiente a determinar las sumas canceladas al Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca por concepto de cuotas partes personales de la señora **OFELIA HIGUERA RUGE (Q.E.P.D)** desde el 01 de Junio de 2015 a la fecha con el fin de iniciar el trámite necesario para efectuar la devolución.

Que el día 13 de Mayo de 2016 el **CONSORCIO PENSIONES DE CUNDINAMARCA 2012**, mediante radicado N° 2016030010897-1, anexó los reportes de pagos de cuotas partes pensionales efectuadas por la Gobernación de Cundinamarca a favor del Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca, en razón de la pensionada **OFELIA HIGUERA RUGE (Q.E.P.D)**, en los periodos comprendidos de junio de 2015 a enero de 2016, así:

MESADA	VALOR
Junio 2015	\$ 333.327
Adicional Junio 2015	\$311.512
Julio 2015	\$333.327
Agosto 2015	\$333.327
Septiembre 2015	\$333.327
Octubre 2015	\$333.327
Noviembre 2015	\$333.327
Diciembre 2015	\$333.327
Adicional Diciembre 2015	\$311.512
Enero 2016	\$355.893
Febrero 2016	\$355.893



RESOLUCIÓN No. 2081 DE 2016

“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”

Que en consecuencia de lo anterior se constató que los recursos descritos ingresaron al Departamento de Arauca y se debe efectuar la devolución total por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$3.668.119)**.

Que en mérito de lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución de las sumas de dinero al CONSORCIO PENSIONES DE CUNDINAMARCA 2012 por el Pago de lo No Debido, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2016-01628 de fecha 08 de Julio de 2.016, por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$3.668.119)**

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2.011.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo proceden el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 JUL 2016

Dado en Arauca a los

MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Jorge A. Gomez R. - Profesional Universitario de apoyo SHD
Proyectó: Katherine Andrea Hernández - Pasante Universitaria

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”